



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 2 de Diciembre del 2019.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver la causa caratulada: "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. LATORRE CARLOS ALBERTO (MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL SOCIAL - MECCYT) ", Expediente N° 3302/17 - el que se inicia con la A.S.N°A917-0702-2017-01126 de la Dirección Unidad Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, remitida por la Contaduría General de la Provincia quien pone en conocimiento supuesta incompatibilidad del Agente Latorre Carlos Alberto - DNI:18.145.221.

Surge del Informe emitido por la Contaduría General, que dicho agente presta servicios en el Ministerio de de Desarrollo Social en un cargo Administrativo 4 y registra liquidación de haberes a su favor en el mes Enero 2017. Asimismo tendría liquidado haberes en la Jurisdicción N° 29 - MECCYT en el mes de enero del 2017, en un cargo de Maestro de Materia Especial y además 15 horas cátedras Nivel secundario, (fs.25).

A fs. 37 obra nuevo infome de Contaduría General en el que consigna que existe liquidación de haberes a favor del agente en el Ministerio de de Desarrollo Social en un cargo Administrativo 4 mes Marzo 2017. y en el Jurisdicción 29 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología mes de Marzo 2017 - 5 hs. cátedras nivel secundario. No obstante existen liquidaciones a su favor durante el año 2016:

Mayo: Cargo Administrativo 4 en el Ministerio Desarrollo Social y 27 hs. cátedras Nivel Secundario ( Educación).

Junio: Cargo Administrativo 4 - Ministerio Desarrollo Social, un cargo de Materia especial y 10 hs. cátedras Nivel Secundario ( Educación).

Julio a Octubre: Cargo Administrativo 4 - Ministerio Desarrollo Social, un cargo de Materia especial y 10 hs. cátedras Nivel Secundario ( Educación).

Noviembre a Febrero 2017: Cargo Administrativo 4 - Ministerio Desarrollo Social, cargo Maestro de Materia especial y 15 hs. cátedras Nivel Secundario ( Educación).

Que se asume intervención en los términos del Art. 14° de

la Ley N°1128-A " la Fiscalía deberá iniciar las investigaciones correspondiente a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro de Empleo y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipal..."

A fs. 30 se resuelve formar expte y adoptándose las siguientes medidas: Requerimiento por Oficio al Ministerio de Desarrollo Social sobre la situación de revista del agente, cuya Dirección RR.HH. informa que el citado es Personal de Planta Permanente en la Categoría Personal Administrativo y Técnico - Administrativo 4 - Subsecretaría de Abordaje Territorial . Cumple funciones administrativas adjuntando planilla de certificación de efectiva prestación de servicios (fs.89).

A fs. 112 se recibe declaración Informativa al Sr. Latorre quien expresó: "... en relación al informe de fs. 25 del presente expediente , quiero dejar aclarado que trabajé desde el 26 de febrero del 2016 a la misma fecha del 2017 dentro de un proyecto especial del Estatuto del docente, conveniado entre la Fundación y el Ministerio de Educación, en una función administrativa, y que mi situación era de Maestro Especial y que realizaba tareas administrativas = no estando frente a alumnos = y que de común acuerdo con las autoridades de la Fundación, me presentaba a prestar servicios en horarios diferidos, firmando una planilla , mi tarea consistía en hacer tramites administrativos , notas , gestiones, etc, el regimen de horario era distinto al de la Administración pública .Mi trabajo era únicamente a la tarde o noche y fin de semana, de común acuerdo, que si bien no soy docente desconocía el tema de la incompatibilidad dentro del Estatuto Docente. Mi cargo de Base es personal de planta permanente desde diciembre del 2013 hasta marzo del 2019 en que inicié el tramite de retiro voluntario (hace seis meses)..."

Que previo al análisis, corresponde advertir que el detalle acerca de las liquidaciones de haberes docentes elaborado por el Departamento Liquidaciones de la Dirección Unidad Recursos Humanos del M.E.C.C.y t. (fs.3 y 35) no son en un todo coincidentes con el suministrado por la Contaduría Gral. de la Provincial (fs. 37), motivo por el cual y conforme lo ordena el Art. 14 de la Ley N°1128-A, esta FIA procederá a expedirse tomando como referencia el informe emitido por ésta última dependencia.

Que conforme se desprende de las constancias incorporadas a éstos autos, el Sr. Latorre durante el periodo 2016/2017 ha revistado en distintas situaciones como docente Según datos extraídos del sistema PON. Desempeñó en forma simultánea los cargos de Personal de Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, Maestro de Materia Especial - con funciones administrativas en una Fundación - y/o horas cátedras del nivel secundario.

Que en relación a ello resulta pertinente señalar que la Ley



1128 A ( antes ley 4865 ) en su Art. 1 determina : *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957 -1994 o leyes especiales.*

*Artículo 2º: Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia:*

*a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

*b) Los cargos previstos en la ley 3529 y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada.*

Como expresamente prevé la ley, estos dos incisos deben ser reglamentados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo que hasta la fecha no ha ocurrido.

Ante la omisión reglamentaria, esta Fiscalía procedió a equiparar las 12 horas cátedra del nivel medio a un cargo docente especial o auxiliar con hasta un máximo de 12 horas semanales, criterio adoptado en autos: "M.E.C.C. y T. - DIRECC. GRAL. DE GESTION EDUCATIVO S/ SOLICITA INTERVENCION (SUP. INCOMP-AGTE LOBATO CLARISA (MECCyT-MIN.SALUD PUB.))" Expte. Nro. 2694/12, Resolución N° 1699/2013, al sólo efecto de la excepción prevista en el art. 2, inc. a) de la ley 4865.

El criterio sustentado precedentemente tiene encuadramiento legal en el Estatuto Docente que dice: Art. 361.- "...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria".



En consecuencia cabe concluir, que al cargo base de planta permanente ostentado por el Sr. Latorre sólo puede acumular un cargo Maestro de Materia Especial con 12 horas cátedras o igual cantidad de horas cátedras en el nivel secundario, circunstancia que en ciertos periodos no fue observada por exceso en el límite de horas permitido por el Art. 2º, Inc.a) de la ley N°1128-A, quedando excluidos de las excepciones precedentemente señaladas.

Que la ley 1128 A en su Artículo 8º establece: El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad- en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.

Por lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por la Ley N°1128-A;

**EL FISCAL GENERAL**

**DE**

**INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**R E S U E L V E:**

I) ESTABLECER que el desempeño simultáneo del cargo de Personal de Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social y 27 horas cátedras en el Nivel Secundario (Educación), durante el Mes de Mayo 2016, resultan incompatibles por exceso en el límite de horas permitidas por el Art. 2º Inc. a) de la ley N°1128-A.

II) ESTABLECER que el desempeño simultáneo del cargo de Personal de Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, un cargo de Maestro de Materia Especial y 10 horas cátedras en el Nivel Secundario (Educación), durante el Mes de Junio 2016, resultan incompatibles por trasgredir el Art. 1º Inc. de la ley N°1128-A

III) ESTABLECER que el desempeño simultáneo del cargo de Personal de Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, un cargo de Maestro de Materia Especial y 10 horas cátedras en el Nivel Secundario (Educación),

durante el período Julio a Octubre 2016, resultan incompatibles por aplicación el Art. 1º Inc. de la ley N°1128-.

**IV) ESTABLECER** que el desempeño simultáneo del cargo de Personal de Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, un cargo de Maestro de Materia Especial y 15 horas cátedras en el Nivel Secundario (Educación), durante el período Noviembre a Febrero 2017, resultan incompatibles conforme Art. 1º Inc. de la ley N°1128-.

**V) DECLARAR** que el Sr. Latorre Carlos Alberto - DNI:18.145.221 en su condición de Personal de Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, con más un cargo de Maestro de Materia Especial, y con más el desempeño como docente de horas cátedras en el nivel secundario, incurrió en incompatibilidad, durante el período Mayo 2016, Junio 2016; Julio a Octubre 2016 y Noviembre a Febrero 2017, conforme se establece en los puntos I); II); III); IV); de la presente.

**VI) COMUNICAR** lo resuelto al Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología y Contaduría General de la Provincia.

**VII) HACER SABER** al MECCYT y al Ministerio de Desarrollo Social que deberá arbitrar las actuaciones administrativas pertinentes a fin de la regularización y/o en su caso la opción de los cargos y horas cátedras correspondientes al desempeño del Sr. Latorre, Alberto, todo ello en razón de su competencia concedida por Ley 647 A (antes Ley 3529), Estatuto Docente.

**VIII) TOMAR** debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas. Oportunamente *archivase*.

**RESOLUCION N°: 2478/19**



**Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

